

RESOLUCION EXTERNA No. 9 DE 2000

(junio 2)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

R E S U E L V E:

Artículo 1° El literal b) del numeral 2 del artículo 59 de la resolución externa 8 de 2000 quedará así:

“b. Compra y venta de divisas que correspondan a operaciones de importación y exportación de bienes, de inversiones de capital del exterior y de inversiones colombianas en el exterior.”

Artículo 2° Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 59 de la resolución externa 8 de 2000:

“Parágrafo 5. Lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del presente artículo no será aplicable respecto de las casas de cambio.”

Artículo 3° Lo dispuesto en el artículo 85 de la resolución externa 8 de 2000 se aplica a las casas de cambio que pertenecían a la categoría prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 88 de la resolución externa 21 de 1993.

Las entidades y establecimientos de comercio que pertenecían a las categorías previstas en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 88 de la resolución externa 21 de 1993 deben ajustarse a su condición de compradores y vendedores profesionales de divisas de que trata el inciso segundo del artículo 75 de la resolución externa 8 de 2000.

Artículo 4° La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a junio dos (2) del año dos mil (2000).

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Presidente

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Secretario